

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CXCV

Tepic, Nayarit; 27 de Diciembre de 2014

Número: 114

Tiraje: 080

## SUMARIO

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE  
BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Òc d æ d [ Á ^ Á æ S ^ Á ^ Á Q \* ! ^ • [ • Á æ æ Á æ Á ~ } æ ß æ ã æ ã Á  
å ^ Á Ó æ Ó æ Á ^ Á Ó æ å ^ ! æ Ê æ æ æ ã Á æ æ Á Á Ó ! & æ ß Á ã & æ Á  
G E F Í È

O E c ã [ Á Á æ æ æ [ • Á [ ! ! ^ • ] [ ] } å ã } c ^ Á æ Á ! \* æ ã { [ Á  
U ] ^ ! æ [ ! Á ~ } æ ß æ Á ^ Á Ó E ~ æ Á [ æ æ | ^ Á Ó I & æ æ æ | æ [ Á Á  
Ù æ ^ æ ã } d [ Á ^ Á Ó æ Ó æ Á ^ Á Ó æ å ^ ! æ Ê æ æ æ ã È

Sección XIX

Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales Tratadas

**Artículo 40.-** Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales tratadas, se causan mensualmente conforme a los apartados contenidos en el presente artículo.

Los conceptos contenidos se describen a partir de la siguiente simbología:

No.	SIMBOLO	DESCRIPCION
1	lps	Litros por segundo
2	≤	Menor o igual a
3	≥	Mayor igual a
4	vsmagb	Veces salario mínimo área geográfica "B"
5	m3	Metros cúbicos
6	0.19 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir por una tubería de ½ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.

**APARTADO A.-** Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente en veces de salarios mínimos del área geográfica "B" (VSMAGB); autorizados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Publicado en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio 2015; debiendo realizar su conversión a pesos para efectos del cobro., Todas las tarifas están sujetas al pago del impuesto al valor agregado (IVA), salvo en los casos de excepción que la ley de la materia establece para el servicio doméstico de Agua Potable y de acuerdo a las clasificaciones así establecidas en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

**I.-** En todo momento el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se regirá bajo la prescripción de sus propios Reglamentos, La Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, esta Ley de Ingresos y demás Leyes Estatales, Federales y sus Reglamentos relativos a la actividad propia del Organismo.

**II.-** Cuando los Usuarios no cubran los derechos por los conceptos contenidos en la presente Sección en el plazo o fecha que le señale el Organismo en sus facturas, avisos/recibos o convenios celebrados; pagarán los recargos que establece el artículo 148 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, ordenamiento al que se le llamará "El Reglamento", del propio Organismo, o en su caso la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, a una tasa del 1.70% mensual; por mes transcurrido o fracción, sobre el importe de los créditos fiscales insolutos. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

**APARTADO B.- En materia de política social se establece una tarifa preferente para:**

**I.-** El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de re uso de aguas residuales tratadas, por metro cúbico será de 8.485 % de un salario mínimo vigente en el área geográfica "B".

II.- De acuerdo con el Reglamento para la Realización de Estudios Socio económicos, se considerará un techo financiero equivalente al 3% del presupuesto de Ingresos del Organismo para el ejercicio fiscal del año 2015.

#### APARTADO C.- Derechos por aprovechamiento de Infraestructura Hidráulica

Para urbanizaciones y nuevas áreas que demanden agua potable, alcantarillado y saneamiento, ya establecidas o que se pretendan establecer conforme lo disponen los artículos 117 al 121, y del 125 al 129, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se autoriza al Organismo para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores por aprovechamiento de infraestructura, de acuerdo a las disposiciones de la presente sección, "El Reglamento" y las demás aplicables.

TIPO DE APROVECHAMIENTO	SI SU VALOR FISCAL POR UNIDAD ES:	EL COSTO X LPS EN VSMAGB ES:	
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	$\geq$ a 5,050.51 vsmagb	5,050.51	
Aprovechamiento de infraestructura de tratamiento, conducción y alejamiento de aguas residuales	$\geq$ a 5,050.51 vsmagb	5,050.51	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	$<$ a 5,050.51 vsmagb	3,030.30	
Aprovechamiento de infraestructura de tratamiento, conducción y alejamiento de aguas residuales	$<$ a 5,050.51 vsmagb	3,030.30	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida

Independientemente de los pagos anteriormente prescritos, se deberá observar por parte del desarrollador el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos del 100 al 107 del Reglamento para la prestación de los servicios del Organismo.

#### APARTADO D.- Aportación única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas

I.- Los fraccionadores, y/o desarrolladores habitacionales, condominales, comerciales, industriales y de servicios; personas físicas y/o jurídicas, que demanden la prestación del servicio de Drenaje Sanitario; con obligación de conectarse a la red de colectores cuyas aguas residuales tengan como destino final para su tratamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas PTAR; que al autorizar la factibilidad de servicios por parte del Organismo Operador así se determine, por conducto de sus propietarios y/o representantes legales, pagarán por única vez por cada litro por segundo que resulte del

cálculo de la demanda requerida el importe en pesos equivalente a 9,139 Veces el Salario Mínimo del Área Geográfica "B" (VSMAGB), conforme a la siguiente tabla:

SUJETOS OBLIGADOS	CONDICIONES DEL SERVICIO	DE LA DEMANDA DE AGUA REQUERIDA	TARIFA EN VSMAGB
Desarrollo Inmobiliarios, comerciales e industriales	Que se incorporen a los servicios de agua y drenaje del organismo	>a 0.19 lps	9,139 x lps
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Al contratar los servicios de agua y drenaje	≤ a 0.19 lps	
a) Doméstico Popular			4.80
b) Doméstico medio			14.40
c) Doméstico Residencial			43.20
Comercial A			172.80
Comercial B			86.40
Industrial A			345.60
Industrial			691.20
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Con contrato de agua potable, al contratar el servicio de drenaje	> a 0.19 lps	
a) Doméstico Popular			9.60
b) Doméstico medio			28.80
c) Doméstico Residencial			86.40
Comercial A			172.80
Comercial B			345.60
Industrial A			691.20
Industrial			1,382.40
Desarrollos Inmobiliarios, comerciales e industriales	Cuyo servicio de agua potable no sea prestado por el organismo, al incorporar el drenaje	>a 0.19 lps	4,805.69 x lps
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Cuyo servicio de agua potable no sea prestado por el organismo, al contratar el drenaje	≤ a 0.19 lps	

SUJETOS OBLIGADOS	CONDICIONES DEL SERVICIO	DE LA DEMANDA DE AGUA REQUERIDA	TARIFA EN VSMAGB
a) Doméstico Popular			4.80
b) Doméstico medio			9.60
c) Doméstico Residencial			19.20
Comercial A			172.80
Comercial B			86.40
Industrial A			345.60
Industrial			691.20

II.- Las obligaciones contenidas en el presente apartado, no prescriben y serán de igual aplicación para quienes soliciten la incorporación de los servicios a partir del año 2015 y para quienes habiéndolo solicitado con anterioridad no hayan realizado el pago de sus obligaciones contraídas o bien no hayan celebrado el convenio de pago por la incorporación total del desarrollo; para el caso de quienes lo hayan hecho parcialmente, deberán cubrir lo proporcional de las áreas que no fueron incorporadas.

III.- Los ingresos que reciba el Organismo Operador por concepto de Aportación Única para la Planta de Tratamiento Bahía de Banderas; contenidos en el presente apartado, deberán ser depositados íntegramente en una cuenta bancaria productiva, cuyo saldo deberá ser utilizado exclusivamente para el pago de la contraprestación de la T1 del CPS de la PTAR Bahía de Banderas.

#### **APARTADO E.- Derechos de conexión a la Red de Agua Potable**

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 66, 67, 108, 109, 122, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 140 del Reglamento, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro y/o 0.19 lps.: un importe equivalente a salarios mínimos:

<b>Clasificación</b>	<b>Veces Salarios Mínimos</b>
Doméstico Popular	22.2025
Doméstico Medio	42.4046
Doméstico Residencial	82.8084
Doméstico vecindario	103.0105
Comercial "A"	231.7984
Comercial "B"	40.9903
Industrial	845.8793
Industrial "A"	281.7984

I.- En caso de que el usuario requiera tomas con diámetros mayores a ½ pulgada y/o mayor a 0.19 lps, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa equivalente a 5,050.5051 (Cinco mil cincuenta, 5051/1000 Veces el Salario Mínimo del Área Geográfica B) por cada lps de la excedencia de demanda requerida.

II.- Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra y medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

**APARTADO F.- Derechos de conexión a la red de drenaje y alcantarillado.**

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 66, 67, 108, 109, 122, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 137 y 140 del Reglamento, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con su albañal hasta el registro de banquetta en un diámetro de cuatro pulgadas 4"; del registro a la Red Colectora; el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

<b>Clasificación</b>	<b>Veces Salario Mínimo</b>
Doméstico Popular	20.2020
Doméstico Medio	40.4040
Doméstico Residencial	60.6060
Doméstico Vecindario	30.3030
Comercial "A"	84.0808
Comercial "B"	23.3737
Industrial	147.7374
Industrial "A"	32.7273

I.- Al entrar en operación la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, prevista para el mes de Enero de 2015, los usuarios de las localidades de San Juan de Abajo, El Porvenir y San Vicente, cuyo servicio de Agua no es proporcionado por el Organismo Operador; al solicitar la conexión del Servicio de Drenaje Sanitario, deberán realizar la contratación de los servicios y pagar los derechos según la tabla de clasificaciones y costos anterior, independientemente de la Aportación Única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas, que se señala en el Apartado D de la presente sección.

II.- Por cada baño adicional de acuerdo a su clasificación reglamentada:

<b>Clasificación</b>	<b>Veces Salario Mínimo</b>
Doméstico Popular	7.5757
Doméstico Medio	10.1010
Doméstico Residencial	10.1010
Doméstico Vecindario	5.0505
Comercial "A"	12.6262
Comercial "B"	12.6262
Industrial	16.3636
Industrial "A"	16.3636

III.- Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización.

IV.- En el caso de unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% del volumen calculado como excedencia de demanda de agua potable multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4, sobre una base de 1,417.2121, ( Un Mil Cuatrocientos Diecisiete 2121/1000 Veces el Salario Mínimo del Área Geográfica B ) por cada lps que se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización; esta disposición solo opera para condominios ya contratados.

#### APARTADO G.- De los Derechos de Aguas Residuales

I.- Los usuarios del organismo con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar al organismo la cuota correspondiente conforme a la siguiente tabla:

#### Costo por kilogramo en vsmagb

Rango de Incumplimiento en miligramos por litro	Básico (salarios mínimos)	Metales pesados y cianuro (salarios mínimos)
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	0.03008	1.28469
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	0.04739	1.59106
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	0.03893	1.67569
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	0.05331	1.77725
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	0.05501	1.84495
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	0.05670	1.91266
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	0.05839	1.96343
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	0.06008	2.03114
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	0.06178	2.08192
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	0.06347	2.13270
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	0.06431	2.16655
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	0.06601	2.21733
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	0.06685	2.25118
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	0.06855	2.28503
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	0.06939	2.31888
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	0.07024	2.35274
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	0.07109	2.38659
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	0.07278	2.42044
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	0.07362	2.47122
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	0.08886	2.52200



<b>Rango de Incumplimiento en miligramos por litro</b>	<b>Básico (salarios mínimos)</b>	<b>Metales pesados y cianuro (salarios mínimos)</b>
Mayor de 7.50 y hasta 10.00	0.09732	2.57278
Mayor de 10.00 y hasta 15.00	0.10578	2.62356
Mayor de 15.00 y hasta 20.00	0.13710	3.06364
Mayor de 20.00 y hasta 25.00	0.16926	3.50372
Mayor de 25.00 y hasta 30.00	0.20311	4.21462
Mayor de 30.00 y hasta 40.00	0.25389	4.90859
Mayor de 40.00 y hasta 50.00	0.33852	5.83953
Mayor de 50.00	0.42315	6.83818

#### **APARTADO H.- Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.**

**I.- Servicio del Tipo Doméstico:** Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente, de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en número de Veces Salarios Mínimos del Área Geográfica "B", debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

**a).- Servicio Doméstico en base a Cuota fija:** A los usuarios de uso doméstico; que no cuenten con medidor en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos deberán pagar mensualmente, lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m<sup>3</sup>, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente:

<b>Tipo de Uso</b>	<b>Costo mensual Agua</b>	<b>Costo Mensual Alcantarillado</b>	<b>Costo Mensual de Saneamiento</b>	<b>Costo Mensual Integrado</b>
Doméstico Popular	1.0101	0.2020	0.3535	1.5656
Doméstico medio	1.6162	0.4040	0.4040	2.4242
Doméstico residencial	2.0202	0.4040	0.6061	3.0303

**b).-** Los usuarios que no cuenten con servicio de drenaje, pagarán únicamente el importe de agua potable.

**c).- Servicio Medido del Tipo Doméstico:** Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual y/o bimestral dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifa en veces salario mínimo
1	de 0 a 20 m3	1.0101 pago mínimo
2	de 21 a 30 m3	0.0532 x m3
3	de 31 a 50 m3	0.0627 x m3
4	de 51 a 100 m3	0.0858 x m3
5	de 101 a 150 m3	0.1395 x m3
6	de 151 a mas	0.1770 x m3

**d).-** Los usuarios del agua potable con servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% Sobre el Importe del Consumo de Agua
Drenaje y Alcantarillado	10%
Saneamiento	30%

**e).-** Usuarios del tipo Doméstico cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo, pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	Veces salario mínimo
Drenaje y Alcantarillado	0.50
Saneamiento	0.50

**f).-** Los Usuarios del tipo Doméstico con servicio prorrateado y/o los departamentos en condominio, cuyo valor fiscal de cada una de las unidades no rebase los 5,291.00 (Cinco mil doscientos noventa y un Veces Salarios Mínimos del Área Geográfica B), será el consumo medido el que se prorrateará entre los departamentos que lo constituyan y se aplicará al resultado la tarifa correspondiente, debiendo celebrar el contrato respectivo a este tipo de servicio y pagar los derechos señalados en las tablas de derechos de los apartados E y F del presente artículo de esta Ley.

**g).-** Los vecindarios de arrendamiento, para el pago de los derechos a que refieren los apartados E y F del presente artículo, con una sola toma; se les aplicará la tarifa de uso doméstico que resulte de dividir el consumo medido entre el número de cuartos registrados ante el OROMAPAS y se multiplicará por 1.0101 (Uno punto cero uno cero uno Veces Salarios Mínimos del Área Geográfica B), el producto que resulte será multiplicado por el número de cuartos; siempre y cuando el consumo promedio por unidad no rebase el consumo mínimo establecido para el ejercicio en vigor. En el supuesto de que el promedio resulte mayor al mínimo por cuarto, se le aplicará la tarifa que resulte para el consumo promedio.

**h).-** El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

**II.- Servicio del Tipo Comercial:** Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en número de Veces Salarios Mínimos del Área Geográfica "B", debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

**a).- Servicio Comercial en base a Cuota Fija:** A los usuarios de uso comercial que no cuenten con medidor; en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m<sup>3</sup>, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 M3	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual de Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Comercial "B"	1.8182	0.1818	0.6367	2.6367
Comercial "A"	2.6667	0.2666	0.9333	3.8666

**b).- Servicio Medido del tipo Comercial:** Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifa en veces salario mínimo
1	de 0 a 20 m3	pago mínimo de cuota fija
2	de 21 a 30 m3	0.1798 x m3
3	de 31 a 60 m3	0.1835 x m3
4	de 61 a 100 m3	0.1950 x m3
5	de 101 a 150 m3	0.2106 x m3
6	de 151 a 200 m3	0.2279 x m3
7	de 201 a 250	0.2385 x m3
8	de 251 a 300	0.2431 x m3
9	de 301 a 350	0.2478 x m3
10	de 351 a 400	0.2522 x m3
11	de 401 a 450	0.2568 x m3
12	de 451 a 500	0.2613 x m3
13	de 501 a 600	0.2681 x m3
14	de 601 a 700	0.2762 x m3
15	de 701 a 800	0.2838 x m3
16	de 801 a 900	0.2954 x m3
17	de 901 a 1000	0.3045 x m3
18	De 1,001 a más	0.3092 x m3

Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifa en veces salario mínimo
5	de 101 a 150 m3	0.2106 x m3
6	de 151 a 200 m3	0.2279 x m3
7	de 201 a 250	0.2385 x m3
8	de 251 a 300	0.2431 x m3
9	de 301 a 350	0.2478 x m3
10	de 351 a 400	0.2522 x m3
11	de 401 a 450	0.2568 x m3
12	de 451 a 500	0.2613 x m3
13	de 501 a 600	0.2681 x m3
14	de 601 a 700	0.2762 x m3
15	de 701 a 800	0.2838 x m3
16	de 801 a 900	0.2954 x m3
17	de 901 a 1000	0.3045 x m3
18	De 1,001 a más	0.3092 x m3

d).- Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	10%
Saneamiento	30%

e).- Usuarios del tipo Comercial cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	Veces salario mínimo
Drenaje y Alcantarillado	0.80
Saneamiento	0.80

f).- El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

**IV.- Servicio Industrial del tipo Industrial:** Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en número de Veces Salarios Mínimos del Área Geográfica "B", debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

**a).- Servicio Industrial en base a Cuota Fija:** A los usuarios de uso Industrial que no cuenten con medidor, en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m<sup>3</sup>, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 M <sup>3</sup>	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual de Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Industrial	3.8384	0.3838	1.3434	5.5656
Industrial "A"	3.8384	0.3838	1.3434	5.5656

**b).- Servicio Medido del tipo Industrial:** Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Nivel de rango	Rango de consumo en m <sup>3</sup>	Tarifa en veces salario mínimo
1	de 0 a 20 m <sup>3</sup>	pago mínimo de cuota fija
2	de 21 a 30 m <sup>3</sup>	0.1950 x m <sup>3</sup>
3	de 31 a 60 m <sup>3</sup>	0.2205 x m <sup>3</sup>
4	de 61 a 100 m <sup>3</sup>	0.2495 x m <sup>3</sup>
5	de 101 a 150 m <sup>3</sup>	0.2678 x m <sup>3</sup>
6	de 151 a 200 m <sup>3</sup>	0.2700 x m <sup>3</sup>
7	de 201 a 250	0.2725 x m <sup>3</sup>
8	de 251 a 300	0.2749 x m <sup>3</sup>
9	de 301 a 350	0.2773 x m <sup>3</sup>
10	de 351 a 400	0.2796 x m <sup>3</sup>
11	de 401 a 450	0.2820 x m <sup>3</sup>
12	de 451 a 500	0.2843 x m <sup>3</sup>
13	de 501 a 600	0.2879 x m <sup>3</sup>
14	de 601 a 700	0.2926 x m <sup>3</sup>
15	de 701 a 800	0.2973 x m <sup>3</sup>
16	de 801 a 900	0.3020 x m <sup>3</sup>
17	de 901 a 1000	0.3067 x m <sup>3</sup>
18	De 1,001 a más	0.3247 x m <sup>3</sup>

**c).- Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:**

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	10%
Saneamiento	30%

**d).-** Los Usuarios del tipo Industrial cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota fija equivalente a 3 Veces el Salario Mínimo del Área Geográfica "B" (vsmagb).por el servicio de Drenaje y Alcantarillado y 3 Veces el Salario Mínimo del Área Geográfica "B" por el servicio de Saneamiento.

**e).-** El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

**APARTADO I.-** Los usuarios, para efectos de pagar los importes del servicio de, Drenaje y Alcantarillado establecidos en este ordenamiento con base a un porcentaje correspondiente al servicio de agua potable; podrán optar por solicitar al Organismo se proceda a medir su descarga; debiendo pagar el importe mensual que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

Para descargas cuando su consumo de agua sea de 0 hasta 20 m3 pagará una cuota fija mínima de 1.4545 salarios mínimos vigentes en el área geográfica.

**a).-** Servicio Medido en Descargas de Aguas Residuales: Para descargas de aguas residuales cuando su consumo de agua sea mayor a 20 m3, pagarán el servicio conforme al Nivel de Rango de descarga, en Veces Salarios Mínimos del Área Geográfica "B", conforme a la siguiente tabla:

Nivel de rango	Rango de descarga en m3	Tarifa en veces
1	De 0 a 20 m3	Pago mínimo de cuota fija
2	De 21 a 30 m3	0.0753 x m3
3	De 31 a 60 m3	0.0849 x m3
4	De 61 a 100 m3	0.0886 x m3
5	De 101 a 200 m3	0.1015 x m3
6	De 201 a 300 m3	0.1144 x m3
7	De 301 a 400 m3	0.1221 x m3
8	De 401 a 500 m3	0.1277 x m3
9	De 501 a 600 m3	0.1321 x m3
10	De 601 a 700 m3	0.1360 x m3
11	De 701 a 800 m3	0.1395 x m3
12	De 801 a 900 m3	0.1521 x m3
13	De 901 a 1000 m3	0.1458 x m3
14	De 1001 a mas	0.1545 x m3

**b).-** Estos usuarios, pagarán por el servicio de saneamiento el 30% que resulte sobre el servicio de drenaje y alcantarillado.

**APARTADO J.-** Derechos por Servicios de Aguas Residuales y Aguas Residuales tratadas.

**a).-** La persona que solicite al Organismo la autorización para verter aguas residuales y las aguas residuales se encuentren dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, pagará por concepto de derechos de descargas de aguas residuales:

Cuando las descargas se realicen por medio de tanques sépticos (pipas o cualquier otro), el costo será de 2 salarios mínimos generales más el impuesto al valor agregado, por cada descarga de hasta 10 m<sup>3</sup>; Si las descargas son mayores, el costo del incremento será de manera proporcional.

Cuando la descarga se realice a través de redes, se deberán cubrir los costos conforme se establecen en los apartados de H e I respectivamente de este artículo.

Estas tarifas no operan para nuevos fraccionamientos, desarrollos o condominios, éstos deberán estarse a los costos señalados en los apartados D, F y H del presente artículo.

**b).-** Quien pretenda disfrutar el servicio de agua residual tratada a través de sus propias unidades de transporte (tanques cisternas), el costo del fluido será a razón de 1.00 salario mínimo general del área geográfica "b" más el Impuesto al Valor Agregado, en tanques cisternas de hasta 10 m<sup>3</sup> de capacidad, siempre y cuando lo realicen a través de sus propios medios y/o unidades de transporte; si los tanques son mayores el costo del incremento será de manera proporcional.

**c).-** Cuando se tenga la necesidad de aprovechar y/o disfrutar aguas residuales tratadas a través de infraestructura de redes, el costo será de 0.111 Veces Salarios Mínimos del Área Geográfica "B", por cada metro cúbico, debiendo pagar Impuesto al Valor Agregado que resulte.

**APARTADO K.- Otros Derechos:** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>Concepto</b>	<b>Veces salario mínimo</b>
I.- Por búsqueda y consulta de expediente	0.0000
II.- Por la expedición de copias simples, por copia	0.0365
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	0.0365
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos (cd, dvd, memorias, etc.)	
a).- Si el solicitante aporta el medio	1.0000
b).- Si el Organismo aporta el medio	1.2000 + el costo del medio

**APARTADO L.- Expedición de Constancias:** Los usuarios que soliciten al Oromapas la expedición de Constancias efectuarán un pago calculado en salarios mínimos, conforme a lo siguiente:

Trámite o Constancia	Veces salario mínimo
Certificado de No Adeudo	1.0000
Constancia de No Servicio	1.0000
Cambio de Propietario Contrato de Agua	1.0000
Cambio de Propietario Contrato de Drenaje	1.0000

**APARTADO M.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de la constancia de factibilidad en los servicios pagarán por concepto de derechos al organismo 20.2000 Veces Salarios Mínimos del Área Geográfica "B" por cada hectárea o fracción de predio a desarrollar.

a).- La expedición de actualización de constancias de factibilidad técnica de servicios tendrán un costo de 1.00 (un) Salario Mínimo del Área Geográfica "B", siempre y cuando no se realicen modificaciones a los proyectos originales; en caso de que se afecten los proyectos originales, los solicitantes de la actualización cubrirán el 20% de los importes que se especifican en el párrafo anterior.

**APARTADO N.- Padrón de Contratistas y Proveedores:** El registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo, deberá efectuarse ante el organismo, y se registrará conforme al siguiente tabulador:

Concepto	Veces salario mínimo
I.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios	10.0000
II.- Inscripción de Contratistas de Obra Pública	10.0000
III.- Refrendo anual de Proveedores y/o Contratistas	5.0000

**APARTADO Ñ.- Accesorios:** Son los que se deriven de los Derechos y que participan de la naturaleza de los mismos, tales como:

**I.- Multas:** En materia de los servicios a que refiere el presente artículo, el organismo percibirá el importe de las multas que imponen los artículos 145, 146 y 166 del Reglamento para la prestación de los servicios o en su caso la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

En caso de que el Reglamento o la Ley referidos no contengan tarifas por multas, por violaciones al mismo, o su monto no esté determinado en el presente artículo, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 1 (uno) a 100 (cien) días de Salario Mínimo del Área Geográfica B.

**II.- Recargos:** El incumplimiento en el pago o regularización de los servicios que presta el Oromapas, causará los recargos que señala el apartado A fracción II del presente artículo, dando lugar a que se proceda conforme lo puntualiza el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y el artículo 146 fracción II del Reglamento, independientemente de que se realice el procedimiento de ejecución correspondiente conforme las disposiciones legales.

**APARTADO O.-** La determinación final de créditos fiscales en materia de servicios y derechos en agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de lodos y aguas residuales tratadas, corresponden al Director General del Organismo.



**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**Dip. Jorge Humberto Segura López**, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. José Ángel Martínez Inurriaga**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los Veintiséis días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Trinidad Espinoza Vargas**.- *Rúbrica*.